

360 NEWS

LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

PROLOGO

Es habitual que la administración de la sociedad la lleven a cabo varios administradores, que pueden actuar de manera mancomunada o solidaria

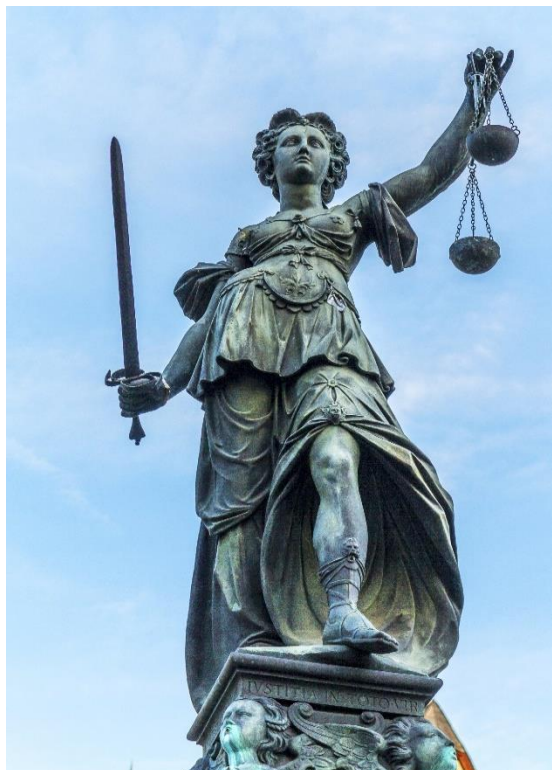
A grandes rasgos, la especialidad de la solidaridad es que el acreedor o acreedores pueden dirigirse por la totalidad de la deuda frente a cualquiera de los deudores solidarios

Requisitos de la responsabilidad del administrador por deudas.

a) Carácter personal solidario; solidaridad que rige para la sociedad y los administradores, y para éstos entre sí.

b) En todo caso, los administradores son responsables, pero no deudores, de modo que si son compelidos al pago por un acreedor pueden repetir contra la sociedad.

c) De otra parte, en las relaciones internas de los coadministradores ha de entenderse que rige la mancomunidad, que permite al que fue obligado a pagar, repetir contra los demás en vía de regreso.



LA MALA FE DEL ACREEDOR.

LAURA JIMÉNEZ CAMPOS

19/03/2020

A la hora de interponer demanda contra administradores solidarios hay que tener en cuenta que el acreedor no puede exigir responsabilidad a los administradores cuando lo que se pretenda rebase los términos de la buena fe.

En base a este precepto, existe la duda de si el acreedor actúa de buena fe cuando inició las relaciones comerciales a sabiendas de la mala situación económica de la sociedad, y, en consecuencia, asumiendo el riesgo de que la, aunque no es suficiente que tenga ese conocimiento, sino un dato que podrá tener en cuenta el órgano judicial para analizar si el acreedor actúa de mala fe. Misma no pueda hacer frente al pago de las deudas.

La SAP Barcelona de 9 de abril de 2018 así lo señala.

Bien es cierto que la jurisprudencia ha entendido que existe la mala fe del acreedor:

Cuando «ha sido oportuna y lealmente advertido desde la propia sociedad compradora» del riesgo que corrían sus créditos debido a las dificultades financieras de la sociedad (TS 20-7-01).

Cuando conocía tal situación de previsible bancarrota social», supuesto en que «no debiera haber realizado una negociación mercantil de suministros» (TS 16-10-03).

No puede pretender que jueguen entonces a su favor la imposición de la solidaridad de los administradores con la sociedad para el pago de las deudas sociales; no se actuaría entonces de la manera razonable, honesta y adecuada a las circunstancias de acuerdo con el art.7.1 CC» (TS 12-2-03)

Cuando el acreedor que fuera socio relevante de la sociedad o por haber tenido participación en la misma, además de conocer la situación económica de la sociedad, hubiera asumido de forma efectiva el riesgo de insolvencia. (TS 12-2-03)

EN ESTA EDICIÓN

EL ADMINISTRADOR / EL ACREEDOR

LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

LAURA JIMÉNEZ CAMPOS

Existe responsabilidad del administrador en los supuestos en que, habiendo sido conocedores de la situación financiera de la sociedad, hubiesen cumplido con la obligación de adoptar acuerdo de disolución en Junta General; o cuando hubiesen dimitido de su cargo en el momento en el que fueron conocedores, sin cumplir la obligación legal. El hecho de desconocimiento no exonera la responsabilidad.

Empeora la responsabilidad de los administradores, los acuerdos extrajudiciales con algunos acreedores menoscabando los intereses de otros. La consecuencia que genera es favorecer a unos mientras que perjudica a otros. Tampoco exime de responsabilidad el hecho de que el administrador, con la intención de evitar la quiebra, hubiese realizado aportaciones económicas a la empresa y finalmente presentase una solicitud de quiebra voluntaria.

Se excluye la responsabilidad de los administradores en los supuestos en los que hubiesen instado la oportuna solicitud judicial de disolución.

FUENTE: MEMENTO SOCIEDADES MERCANTILES LEFEBVRE

SOLIDIARIO/ MANCOMUNADO



EN ESTA EDICIÓN

¡Responsabilidad! ¿hasta dónde?